



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO - 249 DE 24 OCT. 2018

()

“Por la cual se prorroga el término para la presentación de los resultados finales de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 088 del 23 de abril de 2018”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 088 del 23 de abril de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.576 del 26 de abril de 2018, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tubos de acero soldados al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00 originarias de la República Popular China.

Que mediante Resolución No. 142 del 15 de junio de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.628 del 18 de junio del año en curso, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el 25 de junio de 2018 el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a cuestionarios, y hasta el 27 de julio de 2018 el plazo para adoptar una determinación preliminar dentro de la presente investigación.

Que por medio de la Resolución No. 188 del 27 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.670 del 30 de julio de 2018, la Dirección de Comercio Exterior ordenó continuar con la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 088 del 23 de abril de 2018, e impuso derechos antidumping provisionales a las importaciones de tubos de acero soldados al carbono con un diámetro exterior menor o igual a 16 pulgadas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7306.30.10.00, 7306.30.92.00, 7306.30.99.00, 7306.50.00.00, 7306.61.00.00, 7306.69.00.00 y 7306.90.00.00 originarias de la República Popular China, consistentes en un gravamen ad-valorem equivalente al 20%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al gravamen arancelario vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para las mencionadas subpartidas arancelarias.

Que a través de Auto del 13 de septiembre de 2018, la Subdirección de Prácticas Comerciales estableció como término máximo para presentar alegatos de conclusión el 22 de octubre de 2018, debido a la necesidad de practicar una visita de verificación a la sociedad CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A.S. – COLMENA S.A.S. En efecto, al ampliarse el plazo para presentar alegatos por la práctica de una prueba que resulta útil, necesaria y eficaz en la verificación de los hechos investigados, se configura una circunstancia especial que amerita prorrogar en 15 días

Continuación de la resolución, "Por la cual se prorroga el término para la presentación de los resultados finales de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 088 del 23 de abril de 2018"

los términos de la presentación del informe final, en virtud del artículo 37 del Decreto 1750 de 2015.

Que por lo anterior, la Dirección de Comercio Exterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 1750 de 2015, prorrogará en 15 días los términos de la presentación del Informe Final, es decir hasta el 23 de noviembre de 2018, plazo inicialmente previsto para el 31 de octubre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Prorrogar hasta el 23 de noviembre de 2018, el plazo con que cuenta la Dirección de Comercio Exterior para presentar al Comité de Prácticas Comerciales, los resultados finales de la investigación de carácter administrativo abierta mediante la Resolución 088 del 23 de abril de 2018.

ARTÍCULO 2°. Comunicar el contenido de la presente resolución a las partes interesadas.

ARTÍCULO 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los **24 OCT. 2018**



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: Grupo Dumping y Subvenciones
Revisó: Eloisa Fernandez/Luciano Chaparro/Diana Pinzón
Aprobó: Luis Fernando Fuentes I.